



Exp N.º 177 del 14 de septiembre de 2020
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO-0232**

07 ABR 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 0302 del 20 de marzo de 2007, se otorgó concesión de aguas del pozo identificado con el código 53-I-A-PP-06, ubicado en la finca Las Nereidas, en la vereda Las Delicias del municipio de Sincé-Sucre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X = 880.402,00 Y = 1.516.908.00, al señor GABRIEL ESPINOSA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.222.327.

Que, a través de la Resolución No. 0857 del 24 de septiembre de 2015, se ordenó al señor GABRIEL ESPINOSA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.327, abstenerse de utilizar el recurso hídrico del pozo identificado con el código 53-I-A-PP-06, ubicado en la finca Las Nereidas, vereda Las Delicias del municipio de Sincé, hasta tanto tramite y obtenga la concesión de aguas, para la cual se le concedió el término de un (1) mes.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 28 de abril de 2016, generándose el informe de seguimiento del 30 de junio de 2016, donde se consignó lo siguiente:

“DESARROLLO.

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0857 de 24 de septiembre de 2015, se realizó visita el día 28 de abril de 2016, por personal de la oficina de aguas subterráneas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE al pozo 53-I-A-PP-06 y revisado el expediente No. 373 de 25 de octubre de 2002, se constató lo siguiente:

- *El pozo se encuentra activo y operando sin la debida concesión de CARSUCRE en el momento de la visita.*
- *El nivel estático fue de 61.10 m.*
- *Cuenta con macromedidor de caudal acumulativo, en el momento de la visita la lectura fue de 011911.3 m³.*
- *Cuenta con cerramiento en el área perimetral del pozo en regular estado.*
- *Tiene instalada una manguera de ¾" para la toma de niveles.*
- *Según información del señor Leonardo Martínez en calidad de trabajador de la finca, nos informó que el pozo opera 1 hora y 45 minutos cada ocho días y llena 5 tanques que 2000 litros cada uno.*
- *Revisada la base de datos referente a tramites de concesión de aguas subterráneas, no se encontró ninguna información donde se inicie el trámite para obtener la concesión por parte del señor Gabriel Espinosa Arrieta.*

(...)

Exp N.º 177 del 14 de septiembre de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0232

07 ABR 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SE TIENE QUE:

- El señor Gabriel Espinosa Arrieta propietario del pozo 53-I-A-PP-06, no cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente, ni ha iniciado el proceso para su obtención.
- El señor Gabriel Espinosa Arrieta viene explotando el recurso hídrico subterráneo desde marzo de 2012, a través del pozo 53-I-A-PP-06, sin la debida concesión de agua."

Que, mediante Resolución No. 0296 del 14 de febrero de 2020, se ordenó desglosar el expediente de permiso No. 373 del 25 de octubre de 2022 para abrir expediente de infracción ambiental separado con los documentos desglosados.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se surtió el desglose del expediente aperturándose el expediente de infracción No. 177 del 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Auto No. 0271 del 11 de abril de 2024, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental al señor GABRIEL ESPINOSA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.327, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental; y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales técnicos realicen una visita de inspección a la finca Las Nereidas, ubicada en la vereda Las Delicias del municipio de Sincé, con el fin de verificar el estado actual del pozo identificado con el código 53-I-A-PP-06. Notificándose por aviso el 4 de julio de 2024.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 28 de agosto de 2024, generándose el informe de visita No. 005 del 19 de marzo de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del auto No. 0271 de 11 de abril de 2024, con expediente de infracción No. 177 de 14 de septiembre de 2020, el 28 de agosto de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección ocular y técnica al pozo identificado con código SIGAS No. 53-I-A-PP-06, ubicado en la finca Las Nieves – vereda Las Delicias – jurisdicción del municipio de Sincé-Sucre, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo.
- Revestimiento de 6" en PVC.
- Equipo de bombeo sumergible.
- Tubería de succión y descarga de 2" galvanizado.
- Medidor de caudal acumulativo BAR METER, con lectura de 002557 m³.
- Grifo para la toma de muestras de agua.
- Cerramiento perimetral.
- Tubería para la toma de niveles estáticos y dinámicos (80.50 m) en PVC de 1".

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 177 del 14 de septiembre de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0232

07 ABR 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- No se pudo llevar a cabo la prueba de caudal en campo, ya que el medidor presenta humedad y no permitía ver los relojes.
- La visita fue atendida por el señor Juan Carlos Angulo, en calidad de administrador de la finca el cual manifiesta que la finca ahora se encuentra a nombre de la señora Doris Ester Benavides y que este cuenta con la debida concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 1059 de 23 de noviembre de 2021.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Que mediante Resolución No. 0302 de 20 de marzo de 2007, se otorgó concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-06, ubicado en la finca Las Nereidas – vereda Las Delicias – jurisdicción del municipio de Sincé – Sucre, en el sitio definido bajo las coordenadas de origen único nacional NORTE: 2582894.771 m – OESTE: 4762148.579 m, al señor GABRIEL ESPINOZA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.222.327 de Bogotá D.C., abstenerse de utilizar el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-06, ubicado en la finca La Nereidas – vereda Las Delicias – jurisdicción del municipio de Sincé-Sucre, hasta tanto no tramite y obtenga la concesión de aguas, para lo cual se le concedió el término de un (1) mes.
2. Que durante la visita de inspección ocular y técnica realizada el día 28 de abril de 2016, realizada por contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA, se encontró que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-06, se encuentra activo y operando de manera ilegal, por lo que estaría violando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.
3. El señor Juan Carlos Angulo informó a los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, a través de la visita de inspección ocular y técnica realizada el día 28 de agosto de 2024, que la finca Las Nereidas ubicada en la vereda Las Delicias – jurisdicción del municipio de Sincé-Sucre, ahora es propiedad de la señora Doris Ester Benavides.
4. Mediante Resolución No. 1059 de 23 de noviembre de 2021 inserta en el expediente No. 132 de 1 de junio de 2021, se le otorgó concesión de aguas subterráneas a la señora Doris Ester Benavides, sobre el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-06, ubicado en la finca Las Nereidas – vereda Las Delicias – jurisdicción del municipio de Sincé-Sucre.
5. De acuerdo a lo anterior, se recomienda a la Secretaría General, continuar con los seguimientos sobre el pozo profundo identificado con el código 53-I-A-PP-06, en el expediente de permiso No. 132 del 1 de junio de 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a nivel técnico que establece la Resolución No. 1059 de 23 de noviembre de 2021.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 177 del 14 de septiembre de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0232
07 ABR 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 14, modifica el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

“Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente ley.*
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”

Que, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, indica que: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto*



Exp N.º 177 del 14 de septiembre de 2020
Infracción

NO-0232

07 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, también lo es, que la autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que, actualmente el predio denominado finca Las Nereidas donde se encuentra ubicado el pozo profundo identificado con el código 53-I-A-PP-06, es de propiedad de la señora Doris Ester Benavides, y mediante Resolución No. 1059 de 23 de noviembre de 2021 inserta en el expediente No. 132 de 1 de junio de 2021, se le otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas, sobre el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-06, ubicado en la finca Las Nereidas, vereda Las Delicias jurisdicción del municipio de Sincé-Sucre, por lo cual, se evidenció que la actual usuaria del pozo está dando cumplimiento a las obligaciones y medidas contenidas en el permiso, en consecuencia, se denota la existencia de la causal No. 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en “Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada”.

Que, es función de CARSUCRE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

PRUEBAS

- Resolución No. 0302 del 20 de marzo de 2007.
- Resolución No. 0857 del 24 de septiembre de 2015.
- Acta de visita para seguimiento del 28 de abril de 2016.
- Informe de visita del 5 de mayo de 2016.
- Informe de seguimiento del 30 de junio de 2016.
- Acta de visita Nro. 198 de agosto de 2024.
- Informe de visita No. 005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, iniciado a través del Auto No. 0271 del 11 de abril de 2025.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 177 del 14 de septiembre de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0232

07 ABR 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2024 contra del señor GABRIEL ESPINOSA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.327, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al señor GABRIEL ESPINOSA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.327, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

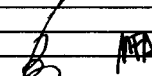
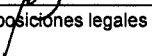
ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual de interponerse, deberá presentarse ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, archívese el expediente No. 177 del 14 de septiembre de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co